

Doctora:
Lina María Orozco Posada
JUEZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVIL MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO	05308311000120180004700
DEMANDANTE	JADER ARTURO GOMEZ ROLDAN
DEMANDADO	MARTIZA ELENA CATAÑO MENESES
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DANIELA CARVAJAL VÉLEZ, obrando en calidad de apoderada especial de el señor **JADER ARTURO GOMEZ ROLDAN.**, me permito presentar contestación a la demanda de reconvencción en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.1. No es cierto lo que afirma la demándate en reconvencción, por lo cual deberá probar sus afirmaciones. Es absolutamente relevante indicar que, como lo indica mi mandante, la señora CATAÑO MENESES era una persona celotípica y era usual que, sin razón alguna, cada vez que mi mandante llegaba al hogar en común de la pareja, ella le revisara la billetera, la ropa exterior e inclusive la interior. Situación ésta que fue el detonante y la verdadera razón para que la relación de pareja se deteriorara.
- 1.2. No es cierto. Además de lo manifestado frente al hecho anterior, deberá probarse lo afirmado por la señora CATAÑO a través de su apoderada.
- 1.3. No es cierto. Tal como se indicó frente al hecho 1.1., realmente fue la señora MARITZA quien propició el alejamiento entre la pareja y, peor aún, con el hijo en común. Lo primero, porque los celos empedernidos y sin justificación alguna eran insostenibles y, lo segundo, porque la misma demandante en reconvencción cortó todo contacto no permitiéndole ver a mi mandante su propio hijo.
- 1.4. No es cierto. Nos atenemos a lo manifestado frente al hecho anterior y, además, deberá probarse lo manifestado por la señora CATAÑO.
- 2.1. No es cierta ninguna de las afirmaciones realizadas. Todas las suposiciones, erradas por demás de la señora CATAÑO, son fundadas en sus celos enfermizos, tal como se indicó antes. Es importante resaltar que, el señor JADER en muchas oportunidades le ayudada en el negocio a su tío Medardo Roldán (será citado como testigo), en un establecimiento de propiedad de éste.
- 2.2. No es cierto. Llama mucho la atención las manifestaciones de la señora MARITZA a través de su apoderada, ya que la forma en que las plantea muestra el grado de celotipia que aquélla tenía. En todo caso, las afirmaciones realizadas deberán probarse conforme a derecho.
- 2.3. No es cierto y deberá probarse.

3. No nos consta y deberá probarse.

4. (En el escrito aparece como "OCTAVO"): No es un hecho, son apreciaciones normativas que deberá decidir y/o aplicar el Despacho cuando corresponda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Extemporaneidad para invocar la causal 1ª del artículo 154 C.C.:

Además de no presentarse prueba alguna de las supuestas infidelidades de mi mandante, en el escenario hipotético en que éstas hubieran existido, la demandante en reconvenición debió invocar esta causal en el tiempo que la ley tiene establecido para el efecto, el cual, se observa de bulto, ya feneció presentándose el fenómeno de la extemporaneidad para invocar y no pudiéndose deprecar sanción patrimonial alguna.

2. La causal 2ª del artículo 154 C.C. no es cierta

Es pertinente reiterar lo manifestado frente a los hechos, en cuanto, como lo indica mi mandante, la señora CATAÑO MENESES era una persona celotípica y era usual que, sin razón alguna, cada vez que mi mandante llegaba al hogar en común de la pareja, ella le revisara la billetera, la ropa exterior e inclusive la interior. Situación ésta que fue el detonante y la verdadera razón para que la relación de pareja se deteriorara. Y, adicionalmente, fue la misma señora CATAÑO la que hizo cortar todo contacto con el hijo en común de la pareja, ALEXANDER, quizás con un ánimo revanchista injustificado frente a mi mandante.

3. Enfatizamos en los hechos antes expuesto y reiteramos que los cónyuges entre si no se deben alimentos, cada uno velará por su propia subsistencia.

4. Las genéricas de ley.

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *luraNovit Curia*.

SOLICITUD DE PRUEBAS PARA RECONVENCIÓN

Interrogatorio de parte a la demandante en reconvenición:

Le solicito señora juez, se fije y hora, para que el demandante en reconvenición la señora CATAÑO MENESES, absuelva interrogatorio de parte que le formularé, en forma verbal o allegando pliego de preguntas por escrito, en la respectiva audiencia.

Testimonial:

Cítese a declarar a la siguiente persona, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda en reconvención, y sobre el comportamiento de el señor Jader Gómez en la fecha que se dio la separación de los conyugues.

- **Medardo Roldan** (Vereda de la honda – fincas las margaritas - Cisneros)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente contestación de la demanda de reconvención en el artículo 371 del Código General del Proceso.; ley 1ra de 1976, artículo 4to, numeral 8vo; artículo 154 y ss del C.C. Ley 25-92, así como en las normas concordantes.

COMPETENCIA:

Es suya Sr(a) Juez, debido a la naturaleza del asunto y al domicilio de la demandada.

NOTIFICACIONES:

- **JADER ARTURO GÓMEZ ROLDÁN**, Carrera 52 Nro. 55-16 de Medellín. Correo electrónico (jaargomez@hotmail.com)
- **DANIELA CARVAJAL VÉLEZ**, Transv. 32E # 75B-17, Of. 201 de Medellín Correo electrónico (danielacv16@hotmail.com)
- **MARITZA ELENA CATAÑO MENESES**, Paulandia. Km 29 vía a la costa Hatillo Barbosa, Teléfono: 444-76-25.

Cordial saludo,

DANIELA CARVAJAL VÉLEZ
 CC. 1.037.608.047 de Envigado
 T.P. 274.524 del C. S. J.